

CUT: 117352-2022

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0113-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 16 de febrero de 2023

#### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 117352-2022** sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial o subterránea, solicitado por el señor **CLINTON SCRICH CORNELIO POMA** y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, señala que la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad para usar este recursos natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución que la otorga.

Que, el numeral 147.2 del Artículo 147° del T.U.O de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece Plazos Improrrogables (...) 147.2. La autoridad competente puede otorgar prorroga a los plazos establecidos para la actuación de prueba o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

Que el numeral 151.1 del artículo 151° del T.U.O de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece Artículo 151-Efectos del vencimiento del plazo. 151.1. El plazo vence el último momento del día hábil fijado o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido. 151.2. Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento la entidad declarará decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

El artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, visto el expediente, el señor **CLINTON SCRICH CORNELIO POMA**, con domicilio en el Jr. 28 de Julio s/n, distrito Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, quien solicita Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de los recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial o subterránea, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de los solicitado;

Que, mediante Carta N° 0381-2022-ANA-AAA.HUALLAGA; de fecha 12 de octubre del 2022 la AAA-Huallaga comunica al administrado las observaciones contenidas en el Informe N° 0065-2022-ANA-AAA.H/VETL, para su levantamiento vía digital, la misma que fue recibida otorgándole un plazo de diez (10) días para que levante las observaciones advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; transcurrido el plazo, el administrado con Carta N° 002-2022-CSCP-CONSULTOR, de fecha 25 de octubre del 2022 solicita ampliación de prórroga para el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Carta N° 0502-2022-ANA-AAA.HUALLAGA de fecha 24 de noviembre del 2022, la AAA Huallaga notifica la prórroga de plazo de diez (10) días contados a partir del E\_mail N° 0019-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 22 de noviembre del 2022 la misma que fue trasladado al administrado.

Que, Mediante el Informe Técnico N° 0057-2022-ANA-AAA.H/VETL de fecha 14 de diciembre del 2022, de lo revisado se advierte que el administrado CLINTON SCRICH CORNELIO POMA, no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones que le fuera requerido en el plazo prorrogado cuyo vencimiento fue el viernes 09 de diciembre del 2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; determina que no se puede continuar con la tramitación del procedimiento administrativo al no haberse levantado las observaciones siguientes:

- Observación 1: Respecto a la oferta hídrica, señala dos métodos de aforo y los caudales aforados, pero no los detalles técnicos del cálculo de los caudales mensualizados, y no señala los coeficientes de distribución mensualizados que permitieron obtener dichos caudales.
- Dbservación 2: Respecto a la demanda hídrica, su cálculo considera un Kc, sin señalar a que cedula de cultivo corresponde y presenta su volumen de demanda en un cuadro en que los volúmenes mensualizados no están completos en sus unidades, ya que solo muestra las centenas y no los miles.
- Observación 3: El balance hídrico presentado no es la correcta en la medida que los datos de la oferta y demanda no están bien calculados.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal Nº 005-2023-/RMRC-OS 90000004 determina que:

El administrado **CLINTON SCRICH CORNELIO POMA**, no ha cumplido con presentar el Levantamiento de Observaciones contenidas en el Informe N° 0065-2022-ANA-AAA.H/VETL, otorgándole un plazo de diez (10) días para que levante las observaciones; así mismo a pesar de haber solicitado prorroga a través de la Carta N° 002-2022-CSCP-CONSULTOR, de fecha 25 de octubre del 2022; petición que fue atendida a través de la Carta N° 0502-2022-ANA-

AAA.HUALLAGA de fecha 22 de noviembre del 2022, la AAA Huallaga notifica la prórroga de plazo de diez (10) días contados a partir del Email N° 0019-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 22 de noviembre del 2022 la misma que fue trasladado al administrado y a la fecha no se tiene presentación del levantamiento de observaciones; es decir después de aproximadamente un (01) mes de que el administrado recepciono la carta donde consigna las observaciones; con lo cual se observa un **retraso injustificado en la evaluación del procedimiento administrativo** sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia superficial o subterránea.

De la revisión de los actuados se advierte que, transcurrido el plazo el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones técnicas antes advertidas, motivo por el cual se opina que se declare de oficio el abandono del procedimiento administrativo de Autorización de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de los recursos hídricos, poniendo fin al presente trámite en virtud del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0057-2022-ANA-AAA.H/VETL, e Informe Legal Nº 005-2023-/RMRC-OS 90000004 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO del procedimiento administrativo de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia superficial o subterránea, iniciado por el señor CLINTON SCRICH CORNELIO POMA, con DNI N° 72456372, en virtud del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber subsanado las observaciones advertidas en la Carta N° 0381-2022-ANA-AAA.HUALLAGA.

<u>Artículo 2º.- NOTIFICAR</u> la Resolución Directoral al señor **CLINTON SCRICH CORNELIO POMA**, con domicilio en el Jr. 28 de Julio s/n, distrito Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <u>www.ana.gob.pe</u>

Registrese y comuniquese,

## FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA